

RESOLUCIÓN No. 00545

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 06426 del 18 de noviembre de 2014, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS), con Nit. 860028093-7**, representada legalmente por el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 2-51 Puerta nueve (9), localidad de Kennedy, barrio Corabastos del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “ Diseño , construcción, operación y mantenimiento de la malla vial de la central de Abastos de la Ciudad de Bogotá.”

Que mediante la citada providencia, se dispuso requerir a la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS), con Nit. 860028093-7**, a través de su representante legal a fin de que allegara al expediente, Licencia de Construcción del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-884771** y nomenclatura urbana en la Carrera 80 No. 2-51, localidad de Kennedy, barrio Corabastos del Distrito capital. Así mismo, el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que el día 03 de diciembre de 2014, fue notificado a la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS), con Nit. 860028093-7**, representada legalmente por el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, lo resuelto a través de auto No. 06426 del 18 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 00545

Que la mencionada diligencia de notificación se adelantó de forma personal por intermedio de autorizada para esos efectos, la Señora Claudia Ximena Manchola Garcés, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.867.085, de conformidad con los documentos presentados y vistos a folios 102 y 103 del presente expediente.

Que la providencia de inicio, cobro ejecutoria el 04 de diciembre de 2014 y se evidencia publicación en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 09 de enero de 2015, dándose de esta forma cumplimiento a lo previsto por la Ley 99 de 1993 en su artículo 70.

Que mediante radicado No. 2014ER216188 del 24 de diciembre de 2014, el señor Edison Gerardo Castillo Gómez, quién se suscribió como Jefe de Infraestructura y Medio Ambiente (E), de la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. **860028093-7**, allegó al expediente escrito mediante el cual informó haber dado cumplimiento a lo requerido mediante el Auto de inicio No. 06426 del 18 de noviembre de 2014, en cuanto a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo segundo, referente a la Copia de la Licencia de Construcción del predio identificado con matricula No. 50S-884771 y nomenclatura urbana en la carrera 80 No. 2-51, localidad de Kennedy, barrio Corabastos del Distrito Capital y al Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá. No obstante, revisados los documentos se evidencia que no fue aportada la licencia referida, como se indicó.

Que en vista de que se mencionó entregar la Licencia de Construcción pero no se aportó, mediante radicado 2014EE21157 del 30 de diciembre de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría así se lo hizo saber al remitente y además reiteró que de no presentarse la correspondiente Licencia no sería procedente dar continuidad al trámite solicitado.

Que así mismo, con radicado No. 2015ER21896 del 10 de febrero de 2015, presentó documento mediante el cual indica, que en aplicación al Decreto 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”*, el cual prescribe en su **“Artículo 11. Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente: 2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera**

RESOLUCIÓN No. 00545

del de edificaciones convencionales” (...), no se requirió gestionar la Licencia de Construcción para la ejecución del proyecto, objeto del presente trámite ambiental.

Que así las cosas, se entienden cumplidos los requisitos de procedibilidad por parte del solicitante y entra esta Autoridad Ambiental a decidir de fondo respecto de la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de septiembre de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS3324 del 14 de septiembre de la misma anualidad, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de URAPAN, 16 Tala de CIPRES, 1 Tala de PINO LIBRO, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Poda de Mejoramiento de CAYENO, 2 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 1 Poda de Mejoramiento de PINO ROMERON, 1 Poda de Mejoramiento EUGENIA.”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA 234/SM/213. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO DE INFRAESTRUCTURA LOS ARBOLES CORRESPONDIENTES A LOS NUMEROS 18 Y 21, QUE SE AUTORIZARON POR EMERGENCIA”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 2014GTS3324 del 14 de septiembre de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **39.03451** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10.529.417)** equivalente a un total de **39.03451 IVP y 17.09321 SMMLV** al año 2014 -en el

RESOLUCIÓN No. 00545

SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

RESOLUCIÓN No. 00545

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 00545

Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*”.

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido*

RESOLUCIÓN No. 00545

por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS3324 del 14 de septiembre de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa en los folios 5 a 8 del expediente SDA-03-2014-5033 obran dos copias y recibo de pago No. 897999/485013, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.** consignó la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS**

RESOLUCIÓN No. 00545

PESOS M/CTE (\$77.616), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Que mediante Memorando 2014IE173971 de fecha 21 de octubre de 2014, el Subdirector de Ecourbaismo y Gestión Ambiental Empresarial, informó a esta Autoridad Ambiental, que habiendo presentado la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. **860028093-7**, diseño paisajístico para su revisión, el mismo se encontraba sujeto a modificaciones tendientes a su aprobación. No obstante lo anterior, a la fecha no fueron presentadas por el interesado. En consecuencia, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados IVP, tal como fue descrito anteriormente.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Carrera 80 No. 2-51**, localidad de Kennedy, barrio Corabastos del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 00545

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

RESOLUCIÓN No. 00545

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. **860028093-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **VEINTE (20)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DOS (2) URAPAN, DIECISEIS (16) CIPRES, UN (1) PINO LIBRO, UN (1) ACACIA NEGRA**, emplazados en espacio privado en la Carrera 80 No. 2-51 puerta nueve (9), barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. **860028093-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **DOS (2)** individuos arbóreos de la especie **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, emplazados en espacio privado en la Carrera 80 No. 2-51 puerta nueve (9), barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. **860028093-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de **TRES (3)** individuos arbóreos de las siguientes

RESOLUCIÓN No. 00545

especies: **UN (1) CAYENO, UN (1) PINO ROMERON, UN (1) EUGENIA**, emplazados en espacio privado en la Carrera 80 No. 2-51 puerta nueve (9), barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	54	9	0		X		ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN(1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, MAL ANCLAJE, PUDRICION LOCALIZADA Y SUSCEPTIBILIDAD E VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
2	Thuja orientalis	5	1	0		X		ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN(1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO LIBRO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00545

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PINO ROMERON	37	9	0		X		ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION Y EN GENERAL BUENAS FITOSANITARIAS.	Poda de Mejoramiento
4	CAYENO	4	3	0		X		ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION Y EN GENERAL BUENAS FITOSANITARIAS.	Poda de Mejoramiento
5	EUGENIA	3	3	0		X		ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION Y EN GENERAL BUENAS FITOSANITARIAS.	Poda de Mejoramiento
6	CIPRES	57	12	0		X		ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE INCLINADO CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
7	CIPRES	41	10	0		X		ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
8	CIPRES	67	8	0		X		ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00545

							PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	
9	CIPRES	49	11	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
10	GUAYACAN DE MANIZALES	15	4	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, FUSTE RECTO Y EN GENERAL BUENAS FITOSANITARIAS., QUE FAVORECEN SU TRASLADO DEBIDO A QUE PRESENTAN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS A REALIZAR.	Traslado
11	GUAYACAN DE MANIZALES	12	5	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, FUSTE RECTO Y EN GENERAL BUENAS FITOSANITARIAS., QUE FAVORECEN SU TRASLADO DEBIDO A QUE PRESENTAN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS A REALIZAR.	Traslado
12	CIPRES	23	9	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00545

13	CIPRES	16	9	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
14	CIPRES	25	10	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
15	CIPRES	8	4	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
16	CIPRES	20	10	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
17	CIPRES	20	8	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00545

19	CIPRES	35	7	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
20	CIPRES	22	7	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
22	CIPRES	19	8	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
23	CIPRES	22	7	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
24	CIPRES	15	8	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00545

25	CIPRES	31	9	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE CON DANOS MECANICOS Y EN GENERAL REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, INTERFERENCIA CON LA OBRAS.	Tala
26	URAPAN	45	13	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, FUSTE INCLINADO, EMLAZADO EN PENDIENTE, ALTURA EXCESIVA E INADECUADO DISTNCIAMIENTO DE SIEMBRA, SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO HACIA VIA CON CONSTANTE FLUJO VEHICULAR.	Tala
27	URAPAN	36	13	0	X	ZONA LA RAQUETA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS SECAS, CLOROSIS Y PRESENIA DE INSECTOS , SE ENCUENTRA JUNTO A ENTRADA PARADERO QUE TENDRA ADECUACIONES POR LO CUAL SE CONDIRDERA SU RETIRO DEBIDO A QUE NO CUENTA CON LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **39.03451 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS3324 del 14 de septiembre de 2014**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$10.529.417)** equivalente a un total de **39.03451 IVP y 17.09321 SMMLV (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5033**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo por

RESOLUCIÓN No. 00545

concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5033**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material

RESOLUCIÓN No. 00545

vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. **860028093-7** a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No. 2-51, conforme a la dirección de notificación indicada en el Certificado de Existencia y Representación, de la Cámara de Comercio de Bogotá. La diligencia de notificación podrá adelantarla en nombre propio, a través de apoderado judicial debidamente constituido o por intermedio de su autorizado para esos efectos; y de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00545

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2014-5033)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/04/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 15/04/2015

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO 637 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/04/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/04/2015